

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo al 018-2021-00425-00
DEMANDANTE	María Teresa Gómez Correa
DEMANDADOS	DE LA ROCHE M Y CIA LTDA y Juan David de La Roche Correal
RADICADO	05001 31 03 018 2022-00432 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

El Art. 430 del C.G.P., establece: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal” (Resaltos y subrayas intencionales).

Estudiada la solicitud que hace la parte demandante, esta Judicatura advierte que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el Estatuto Procedimental Civil, y por ende se hace posible acceder a lo pretendido, por consiguiente, el Juzgado, conforme los preceptos del Art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **María Teresa Gómez Correa**, en contra de la sociedad **De la Roche M y Cía. Ltda**, y **Juan David de la Roche Correal**, por las sumas descritas en la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2022, así:

«PRIMERO: DECLARAR la resolución contractual de la relación que a la sociedad DE LA ROCHE M Y CIA LTDA en calidad de ENCARGANTE, en el contrato innominado “CONTRATO ESTIPULACIÓN PRIVADA FIDECOMISO DE RECURSOS DEL CENTRO EMPRESARIAL DE LA ROCHE” celebrado el 19 de octubre de 2019, con la señora María Teresa Gómez Correa en su calidad de INVERSIONISTA.

SEGUNDO: DECLARAR resuelto el contrato descrito en numeral anterior.

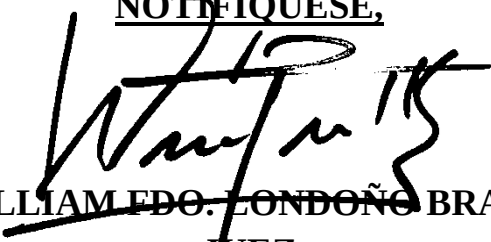
TERCERO: Condenar a la sociedad DE LA ROCHE M Y CIA LTDA, la restitución de los dineros pagados por la señora María Teresa Gómez Correa y que corresponden a la suma de \$118.214.000 por concepto de capital. Además, condenar de manera solidaria a la empresa DE LA ROCHE M Y CIA LTDA y el señor Juan David de La Roche Correal, a cancelar intereses frente al anterior capital de la siguiente manera: Remuneratorios, respecto de la primera cuota de \$47.000.000 desde el 1° de octubre de 2019 al 27 de noviembre de 2019, y por el total del capital, correspondiente a \$118.214.000, a partir del 28 de noviembre de 2019 y hasta la ejecutoria de la sentencia. Intereses moratorios, a partir de que la sentencia cobre ejecutoria y hasta que se logre el pago de la suma reconocida.

CUARTO: Sin condena en costas por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.»

SEGUNDO: Como la presente solicitud se hizo por fuera de los treinta días que contempla el inc. 2° del art. 306 del C.G.P., la notificación a la parte demandada deberá realizarse de manera personal, conforme los arts. 291 y ss del C.G.P., concediéndosele a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. Camilo Escobar Quijano**, con T.P. 47.065 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 y ss C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 4917/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **184** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **12 de DICIEMBRE de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f684aec83b3687621d717021fe7b2212c3a6e7e09aa0ea0f92f7e078df8883a**

Documento generado en 07/12/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>